

EXPEDIENTE NÚM: 08/CTELOTA/2024

La Cruz, Elota, 09 de Diciembre del 2024

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por el, Lic. Édgar Úlises Quintero Ayala, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante oficio número, 961/2024, citado en relativo a la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales para la elaboración de la versión pública, este Comité de Transparencia conformado por los Lic. Héctor Hipólito Dorantes Breceda, en su carácter de Presidente; Psi. Mayben Guadalupe Sainz Machado Secretaria y Lic. Adela Antonieta Preciado Rodríguez, Primera Vocalía, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

- 1. La petición de referencia fue presentada al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota por él, Lic. Édgar Úlises Quintero Ayala, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el oficio 961/2024, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los talones de cheque del elemento mujer que recibe el sueldo máximo así como el talón de cheques del elemento mujer que percibe el sueldo más bajo dentro de la corporación del año 2014-2024.
- 2. Recibido el Oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA









EXPEDIENTE NÚM: 08/CTE

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61,66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

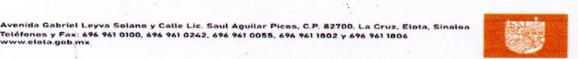
PRIMERO. El titular de la Unidad de Transparencia sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos

En lo que respecta a la información requerida, solicito la clasificación parcial de los datos considerados como confidenciales, que se encuentran en los talones de cheque del elemento mujer que recibe el sueldo máximo así como el talón de cheques del elemento mujer que percibe el sueldo más bajo dentro de la corporación del año 2014-2024, datos que contiene el RFC, dato considerado como dato personal tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En las relatadas consideraciones, solicito que el Comité de Transparencia, confirme la clasificación confidencial parcial de los datos personales contenidos en los talones de cheques, propuesto por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa...

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Por ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.







EXPEDIENTE NÚM: 08/CTE

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre; edad; sexo; estado civil; domicilio; escolaridad; nacionalidad; número telefónico particular; correo electrónico no oficial; huella dactilar; ADN (Código genético); número de seguridad social o análogo; Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155, fracción III, de la ley de transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los talones de cheque que son mencionados en el cuerpo del oficio 961/2024, y de la presente resolución, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consigne, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI, de la ley estatal para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo (08/CTELOTA/2024).

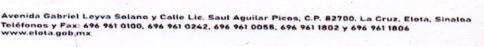
Lo anterior, con fundamento en el artículo 66, fracción II, 141 y 155 fracciones III, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCION

Por lo expuesto y lo fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los talones de cheque, por Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 3, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.









EXPEDIENTE NÚM: 08/CTE

NOTIFÍQUESE al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota, en sesión extraordinaria número 08 de fecha nueve de Diciembre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de sus integrantes Lic. Héctor Hipólito Dorantes Breced, Psi. Mayben Guadalupe Sainz Machado y Lic. Adela Antonieta Preciado Rodríguez, de conformidad con los artículos 65,66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Atentamente.-

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota

Lic. Héctor Hipólito Dorantes Breceda Secretario del H. Ayuntamiento de Elota

Presidente del Comité

Psi. Mayben Guadalupe Sainz Machado

Directora de Desarrollo social

Secretaria del Comité

Lic. Adela Antonieta Preciado Rodríguez Síndica procuradora Primera Vocalía del Comité





